

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Agricultura

Orden aclarando algunos extremos y completando y puntualizando otros al objeto de asegurar el fiel cumplimiento del espíritu que informa el Decreto de 24 de Noviembre del año próximo pasado, cuya aplicación modificó el de 30 de Junio del mismo año sobre regulación del mercado del trigo.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial de Sanidad.—Circular.

Sección de electricidad.—Anuncio.

Diputación provincial. de León.—Comisión gestora.—Anuncio.

Junta Provincial Superior de Contratación del trigo.—Circular.

Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Anuncios.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Anuncios particulares.

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicación del Decreto de 24 de Noviembre último modificando el de 30 de Junio del mismo año, sobre regulación del mercado del trigo, ha puesto ya de manifiesto la necesidad de aclarar algunos extremos y completar y puntualizar otros al objeto de asegurar el fiel cumplimiento del espíritu que informa aquella disposición ministerial.

Y a fin de que estas notas complementarias y aclaraciones de necesario conocimiento y divulgación entre los elementos oficiales dependientes de este Ministerio lleguen en plazo breve a conocimiento de los mismos para ser puestas en práctica seguidamente, espero de V. I. que se servirá tramitar de modo inmediato las órdenes que para ello proceda, a fin, sobre todo, de que lo antes posible sean aplicadas por las Juntas Superiores provinciales de Contratación de trigo, y, en consecuencia, por las comarcas.

Estas interpretaciones y aclaraciones son como sigue:

1.ª El precio mínimo de tasa fijado en 51 pesetas por 100 kilos de trigo, para los meses de Enero y Febrero, por el artículo 3.º del Decreto de

30 de Junio de 1934, se entenderá limitado en su aplicación a los trigos de un peso específico de 77 kilos por hectolitro.

Las Juntas provinciales formarán, ateniéndose a lo que son los tipos comerciales de trigo corrientes en la provincia, una escala gradual y uniforme de bonificaciones y otra de descuentos, a partir del precio de 51 pesetas, con arreglo a los pesos específicos y a las cualidades del gluten, apreciadas éstas según aquello que determina la preferencia en las compras, guiándose del buen sentido y uso corriente en la comarca.

Esta escala gradual de precios, resultado de bonificar o rebajar el precio de 51 pesetas, se formará y comenzará a aplicarse inmediatamente, sin perjuicio de enviarla con toda urgencia a este Ministerio para su ratificación.

2.ª Se reitera muy expresamente el contenido de la Circular de la Subsecretaría de este Departamento, fecha 16 del mes actual, sobre la venta de partidas de trigo que contengan una proporción de impurezas superior al 3 por 100.

Si por el volumen de ofertas de trigo en estas condiciones, los Presidentes de las Juntas Superiores de Contratación creyeran necesario solicitar de este Ministerio la autorización a que se refiere aquella circu-

lar, para intervenir las ventas de esta clase de trigos, formarán, aplicarán y enviarán a este Ministerio, para su ratificación, una escala de descuentos a partir del precio de tasa, establecida con arreglo al tanto por ciento de impurezas.

3.^a En relación con lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo último, del Decreto de 24 de Noviembre pasado, se entenderá que un trigo se halla mal emplazado cuando el coste total de su transporte por ferrocarril entre la estación de embarque y la de destino exceda de 450 pesetas vagón corriente de 10.000 kilogramos.

4.^a Respecto al párrafo primero del artículo 10, sobre preferencia en la venta de las partidas por orden de menor a mayor, se entenderá que esta ordenación se refiere a las ofertas recibidas en la misma fecha; es decir, que se relacionarán las ofertas recibidas en el día, según su importancia, de menor a mayor.

Ha de advertirse que en todo caso se respetará el derecho del comprador a escoger el tipo de trigo que desee, y aun dentro de éste, una calidad determinada, saltando, por tanto sobre las ofertas de otras calidades; pero bien entendido, siempre que con esto no se pretenda individualizar una oferta, ni burlar de algún modo las disposiciones de este Ministerio.

Las Juntas de contratación cuidarán también de descomponer, con arreglo a un límite máximo, las ofertas considerables de trigo, para que éstas no obstaculicen en forma excesiva la venta de las pequeñas partidas ofrecidas con posterioridad, de manera que al limitar la cantidad que los grades poseedores de trigo pueden vender de una sola vez, se dé salida, a la par, a una parte, al menos, de las ofertas del cereal de pequeña cuantía.

5.^a En cuanto al párrafo último del artículo 10 del Decreto de 24 de Noviembre pasado, sobre preferencia para la venta de trigos gravados, se graduará esta preferencia guardando el orden de prioridad siguiente:

- a) Préstamos de Servicio Nacional de Crédito Agrícola.
- b) Préstamos prendarios de entidades bancarias.
- c) Préstamos prendarios de otra procedencia.

Después de estos tres conceptos tendrán prelación para su venta los trigos cuyo producto se destine de modo patente al pago de contribuciones o de jornales empleados en labores agrícolas de carácter urgente.

En todos los casos, las Juntas comarcales, previa investigación de las circunstancias que concurran en la solicitada, lo pondrán en conocimiento de la correspondiente Junta superior provincial, quien resolverá en definitiva.

6.^a Cuando el mercado natural y tradicional de algún pueblo estuviera en lugar exterior a su zona comarcal, la Junta provincial o las Juntas provinciales, según el caso, podrán, a petición de elementos interesados, estudiar y proponer a la superioridad la forma de respetar estas corrientes comerciales consuetudinarias, mediante el otorgamiento de guías de transporte, la inclusión del pueblo en otra zona comarcal, o por el empleo de otros medios que estimen más adecuados; pero poniendo gran cuidado en que estas concesiones no sean motivo para burlar el precio de tasa o cometer cualquier otra clase de abusos.

Asimismo, las Juntas provinciales podrán proponer a la Superioridad la inclusión de un pueblo en varias comarcas, cuando aquél tenga sus mercados naturales de venta del trigo en todas ellas.

7.^a Con las disposiciones sobre regulación del mercado de trigo no se pretende restringir en nada las posibilidades de la intervención de los agentes comerciales colegiados, en las compraventas que con tanta eficacia han venido ejerciendo para la movilización del mercado de aquel cereal. Podrán, pues, continuar éstos practicando su profesión en los actos de compraventa, siempre y cuando sea solicitado su mediación en las transacciones, si bien los contratos que presenten los agentes comerciales colegiados irán respaldados o avalados, para demostrar su autenticidad, por los Colegios oficiales de las respectivas provincias.

Madrid, 19 de Enero de 1935.

MANUEL GIMÉNEZ FERNANDEZ
Señor Subsecretario de este Departamento.

(Gaceta del día 20 de Enero de 1935)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 18 del corriente el anuncio de la vacante de una plaza de Médico Bacteriólogo del Laboratorio Municipal de Ponferrada sin haber seguido para su tramitación el curso reglamentario, he acordado dejar sin efecto dicho anuncio a fin de que por la Inspección provincial de Sanidad se curse a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública a los efectos reglamentarios de creación de dicha plaza.

León, 23 de Enero de 1935.

El Gobernador civil:

P. D.,

Anesio García

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. Tomás Pérez, actual propietario de la Central eléctrica instalada en Villaornate, en la que solicita se le conceda tarifa de percepción por contador y la aplicación de una percepción mínima.

Resultando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, pasando la Memoria a los Ayuntamientos afectados y a las Cámaras de la Propiedad y de Comercio para ser oídas, sin que contestaran dentro del plazo legal más que las dos últimas:

Considerando que la Cámara de la Propiedad dice que para informar necesita ver todo el expediente y que por no tener autorización no pueden estar legalizadas las tarifas; que la Cámara de Comercio informa en el sentido de que debe rebajarse algo la tarifa propuesta, y que los mínimos deben ajustarse a lo que determina el Reglamento antes citado; que la Jefatura de Industria informa en el mismo sentido; que al no contestar los Ayuntamientos, hay que admitir, según dispone el ya citado Reglamento, que están conformes con lo solicitado:

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a D. Tomás Pérez para aplicar a los

Tarifa número 2.—Por contador

El kilowatio hora..... 0,90 pesetas.

MÍNIMOS

Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
330 W	3,75 kW-h	3,40 pesetas.
500 »	5,60 »	5,05 »
830 »	9,30 »	8,35 »
1.250 »	14,00 »	13,60 »
1.660 »	18,75 »	16,87 »

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica serán de cuenta del abonado.

Cualquier duda sobre la interpre-

pueblos de Villaornate, Castrofuerte, Campazas, Fuentes de Carbajal, Carbajal de Fuentes y Valdemora, la tarifa siguiente:

tación de estas tarifas será resnelta por la Jefatura de Industria.

León, 18 de Enero de 1935.

El Gobernador Civil,
Edmundo Estévez

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

PRESIDENCIA

ANUNCIO DE SUBASTA

Esta Presidencia acordó señalar el 15 de Febrero próximo, y hora de la doce de la mañana, para la celebración de la subasta para las obras de construcción del camino vecinal de Quintanilla de Somoza a Valdespino, bajo el tipo de doscientas treinta y ocho mil trescientas setenta y dos pesetas y cuarenta y dos céntimos, que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará el en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del Sr. Diputado provincial nombrado al efecto y Notario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurrán a esta subasta se eleva a siete mil ciento cincuenta pesetas y ochenta y siete céntimos, equivalentes al 3 por 100 del precio tipo y al 5 por 100 del precio de contrata la fianza definitiva, si la adjudicación se hiciera por el tipo o con una baja que no exceda del 5 por 100. Si la baja excede del 5 por 100 la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100

aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de la Depositaria provincial la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaria de la Corporación (Negociado de Comunicaciones), todos los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

El plazo para la ejecución de las obras es el de dieciocho meses.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello, declarado bastante por el Letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación

de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 12 de Enero de 1935.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.

Modelo de proposición

Don , mayor de edad, vecino de , que habita en , con cédula personal clase número , expedida en , con fecha , obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. , en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número del día de así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta , y conforme en todo con los mismos, se compromete , con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 37.—63. ptas.

Junta Provincial Superior de Contratación de Trigo

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de esta Junta por acuerdo tomado en sesión del día 10 de los corrientes, ha impuesto una multa de diez pesetas a cada uno de los señores Alcaldes de las localidades que ha continuación se expresan, por no haber remitido a las Juntas comarcales los datos estadísticos del movimiento de trigos,

ofertas y existencias etc. interesados por Decreto de 24 del pasado Noviembre y circular del BOLETIN OFICIAL de 27 de Diciembre. Dichas multas deberán de hacerse efectivas en el plazo de ocho días, en papel de pagos en la Sección provincial de Agricultura de este Gobierno civil, pudiendo recurrir en el mismo plazo ante el Ministerio de Agricultura, previa la consignación del importe de la multa en la caja de depósitos de esta Delegación de Hacienda y la relación de los términos municipales a que afecta esta sanción es la siguiente:

ZONA COMARCAL de Sahagún: Villazanzo, Villamol, Sahelices del Río, Joara, Escobar de Campos, Castrotierra, Calzada, Bercianos del Camino.

ZONA COMARCAL de Valencia de Don Juan: Ardón, Castifalé, Castrotierra, Fresno de la Vega, Pajares de los Oteros, Villabraz, Valdevimbre, Villafer, Villademor de la Vega y Villaornate.

ZONA COMARCAL de La Bañeza: Castrillo de la Valduerna, Castrocontrigo, Palacios de la Valduerna, Roperuelos del Páramo, Regueras de Arriba.

ZONA COMARCAL de Santa María del Páramo: Bustillo del Páramo, Urdiales del Páramo y Zotes del Páramo.

ZONA COMARCAL de Mansilla de las Mulas: Cubillas de Rueda y Villanueva de las Manzanas.

ZONA COMARCAL de Benavides: Santa Marina del Rey y Villarejo de Orbigo.

ZONA COMARCAL León: Carrocera y Valverde de la Virgen.

ZONA COMARCAL de Cistierna: Almanza y Cebanico,

ZONA COMARCAL de Valderas: Fuentes de Carbajal y Gordoncillo.

También le ha sido impuesta al señor Alcalde de Benavides, la multa de cincuenta pesetas, por no haber remitido a su tiempo el acta de constitución de la Junta comarcal y cuya multa ha sido aprobada por el Excelentísimo Sr. Gobernador.

Por acuerdo de esta Junta y tomando en consideración las circunstancias que fueron alegadas por la Delegación local de Laguna de Negrillos, se accedió a su petición incluyendo en la Junta comarcal de Valencia de Don Juan, en lugar de Santa María del Páramo y así mismo

habiendo dejado de consignar en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 14 de Diciembre, los Ayuntamientos de Villaornate, Villademor de la Vega, Matanza y Villaquejida, se acordó fueran incluidas estas cuatro Delegaciones en la Junta comarcal de Valencia de Don Juan.

León, 22 de Enero de 1935.—El Presidente, Urquiza.

Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales

SECCIÓN NORTE

ANUNCIOS

Terminadas las obras de la contrata de alquitrán y gravilla para el firme de los kilómetros 284 al 294 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, contratista D. Ramiro Feijoo de Laya, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910 para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Valverde Enriquez, Santa Cristina de Valmadrigal y Villamoratiel de las Matas, en que radican las obras, y al público en general, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberán remitir a la 3.^a Demarcación de la Sección Norte de la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales—calle de Sanz Pastor, número 24, Burgos—las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos antes citados, además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras, y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

Madrid, 4 de Enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, Julio Diamante.

Terminadas las obras de la contrata de riego de alquitrán y gravilla

de los kilómetros 298 al 309,500 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, contratista D. Ramiro Feijoo de Laya, y en cumplimiento de la Real orden de 5 de Agosto de 1910 para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Santa Martas y Mansilla de las Mulas y Mansilla Mayor, en que radican las obras, y al público en general, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberán remitir a la 3.^a Demarcación de la Sección Norte de la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales—calle de Sanz Pastor, número 24, Burgos—las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos antes citados, además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

Madrid, 4 de Enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, Julio Diamante.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose efectuado la recepción de las obras de ensanche del puente de Cebrones del Río, de la carretera de Madrid a La Coruña, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el destajista D. Francisco Fernández, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican que es el de Cebrones del Río, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar

de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 17 de Enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Comisión del Servicio de la Hacienda pública

Ayuntamiento de Valderas

Repartimiento general de Utilidades del año 1934

Confeccionado por el que suscribe el documento de referencia, se advierte a los contribuyentes incluidos en el mismo que durante el plazo de diez y ocho días queda expuesto a los efectos de su examen y reclamaciones pertinentes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para conocimiento de los contribuyentes hago saber:

1.º Que esta Comisión requirió reiteradas veces a los obligados a ello a presentar las declaraciones juradas de sus Utilidades, requerimientos que también fueron hechos por la Alcaldía, dándose el caso de que de mil ciento treinta y cinco contribuyentes, únicamente cumplieron con tal obligación unos cuatrocientos, por lo cual esta Comisión, al objeto de no paralizar la vida económica del Municipio, por cuantos los ingresos del Repartimiento son su base principal, se vió obligado a dar cumplimiento al servicio valiéndose de los documentos administrativos oficiales y de asesoramiento de vecinos que merecían a esta Comisión la mayor confianza.

2.º Que las declaraciones presentadas por los contribuyentes que dieron una prueba de ciudadanía y obediencia, si bien han sido tenidas en cuenta por esta Comisión, no fueron, en su mayoría, las bases tenidas para la aplicación del tipo de gravamen, pues con ello se les proporcionaría un grave perjuicio que se reflejaría en sus cuotas, en beneficio, precisamente, de los contribuyentes que se han resistido a la obligación de declarar sus Utilidades.

3.º Que la cantidad a repartir por dicho ejercicio es la de cincuenta y

cinco mil seiscientos sesenta y siete pesetas con veinticinco céntimos, la cual, según la Ordenanza, va aumentada, por precio de confección, cobranza y para fallidos, con el seis por ciento.

4.º Que en el año 1933 y último Repartimiento efectuado, la cantidad repartida fué de treinta y seis mil once pesetas con sesenta céntimos, resultando una diferencia en más a repartir por el referido año de 1934 de diez y nueve mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Cuantos contribuyentes no estuvieren conformes con las bases de estimación apreciadas por esta Comisión, podrán interponer ante la misma el recurso a que les faculta el artículo 510 del Estatuto. Dichos recursos deberán ser reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Los que para fines anteriores reclamaren a esta Comisión certificación o certificaciones, deberán acompañar a la instancia-solicitud el reglamentario papel de séptima clase.

Esta Comisión se reserva el derecho de incoar los oportunos expedientes, bien contra los contribuyentes incluidos en el Repartimiento, bien contra cualquier otro, dando de ello cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por si de los mismos se derivase alguna responsabilidad de índole fiscal.

Por mi Delegación, el documento de referencia queda en las oficinas municipales durante el plazo reglamentario, en poder del Sr. Secretario municipal, el cual expedirá cuantos recibos le sean exigidos como justificantes de los recursos que se presenten o de las certificaciones que se reclamen por los contribuyentes, cuyos recursos y certificaciones habrán de ser resueltos y expedidas por el funcionario que suscribe en plazo y forma legal.

Valderas, 19 de Enero de 1935.—El Comisionado, Manuel Barros.

Administración municipal

Ayuntamiento de Carrizo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para

que comparezcan en estas Consistoriales a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de verificarse, respectivamente, los días 27 del actual, el segundo domingo de Febrero próximo, día 10 y el tercer domingo, día 17 del mismo mes, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Carrizo, 22 de Enero de 1935.—El Alcalde, Joaquín López.

Mozo que se cita

Fernández Fernández, Inocencio, hijo de Atanasio y Concepción.

Ayuntamiento de Sahagún

Formada por este Ayuntamiento la lista de familias pobres a quienes se considera con derecho al servicio benéfico sanitario durante el año de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones por espacio de diez días, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Sahagún, 16 de Enero de 1935.—El Alcalde, M. Castañeda.

° °

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas consistoriales a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de verificarse, respectivamente, los días 27 del actual, el segundo domingo de Febrero próximo, día 10 y el tercer domingo del mismo mes, día 17, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sahagún, 21 de Enero de 1935.—El Alcalde, M. Castañeda.

Mozos que se citan

Cuenca Vidanes Francisco, de Francisco y Manuela.

Franco Cerezo Manuel, de Manuel y Josefa.

Franco Cerezo Miguel, de idem, idem.

García Cid Joaquín, de Tomás y Pilar.

López Navarro Faustino Lino, de Luis y Matilde.

Prieto Tocino Carlos, de Alejo y Andrea.

Puente González Ildelfonso, de Victoriano y Agueda.

Rubio Ballesteros Gerardo, de Enrique y Felicitas.

Sahagún Antonio, de incógnitos.

*Ayuntamiento de
Bembibre*

Aprobado por el Ayuntamiento y representación de sus Juntas vecinales, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante el Ayuntamiento y dentro de los quince días siguientes ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 y siguientes del Estatuto municipal.

Bembibre, 21 de Enero de 1935.—

El Alcalde, A. Maestro.

*Ayuntamiento de
Carrocera*

Se encuentran formadas y expuestas al público por término de quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1933, pudiendo ser examinadas en la Secretaría del Ayuntamiento por cualquier vecino y contribuyente de este Ayuntamiento y presentar en el referido plazo las reclamaciones que crean conveniente.

Carrocera, 15 de Enero de 1935.—

El Alcalde, Manuela Alvarez de Miranda.

*Ayuntamiento de
Noceda*

Confeccionado por la Junta correspondiente el Censo de Campesinos de este municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, a los efectos de oír reclamaciones.

° ° °

También en la mencionada oficina y con el mismo objeto, se halla expuesto al público por igual plazo, la rectificación del padrón de habitantes de este término, correspondiente al año de 1934.

Noceda, 19 de Enero de 1935.—El Alcalde, Dionisio Travieso.

*Ayuntamiento de
Valdemora*

Don Gabriel Alonso Alegre, recaudador-agente ejecutivo de Valdemora.

Hago saber: Que por providencia de esta Alcaldía se ha declarado incurso en el recargo del 20 por 100 al deudor que a continuación se relaciona, sobre las cuotas que tiene asignadas en el repartimiento de impuestos de utilidades, correspondiente al año de 1934.

Lo que se hace público para que sirva de notificación al expresado deudor, para que en el improrrogable plazo de ocho días, a contar de la publicación del presente, haga efectivas sus cuotas y recargos, prevenido que de no verificarlo en ese plazo se procederá al embargo y venta de bienes de su propiedad en cantidad suficiente a cubrir el importe del débito y demás.

Valdemora, 19 de Enero del 1935.

—El Recaudador, Gabriel Alonso.

Lista del deudor y cuota con que figura
Angel Rodríguez Sánchez, 1.134,36 pesetas.

*Ayuntamiento de
Sancedo*

Aprobado por el pleno y representantes de las entidades menores, el presupuesto municipal ordinario, correspondiente a este Ayuntamiento para el año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, para que lo examine quien le interese y oír las reclamaciones que se presenten.

Sancedo, 17 de Enero de 1935.—

—El Alcalde, Isidro García.

*Ayuntamiento de
Palacios de la Valduerna*

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1935, así como las Ordedanzas del repartimiento general de utilidades, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, cualquier habitante del término municipal podrá interponer reclamaciones, de conformidad con el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

Palacios de la Valduerna, 18 de Enero de 1935.—El Alcalde, Angel Pérez.

*Ayuntamiento de
Truchas*

Formada por el Ayuntamiento la lista de familias pobres a quienes se considera con derecho al servicio benéfico sanitario durante el año de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones por espacio de quince días, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Terminado el apéndice al padrón municipal del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Truchas, 17 de Enero de 1935.—El Alcalde, Simón Alonso.

*Ayuntamiento de
Soto y Amio*

Terminado el reparto general de utilidades en sus dos partes, real y personal por la Junta correspondiente para el año de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamación durante quince días y tres más para presentar las reclamaciones que se crean justas, según determina el artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante la segunda quincena del próximo mes de Febrero se admitirán las altas al apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana.

Realizada la rectificación del padrón municipal de habitantes para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para su examen y reclamación.

Soto y Amio, 19 de Enero de 1935.—El Alcalde, Leoncio Díez.

*Ayuntamiento de
Urdiales del Páramo*

Hechas modificaciones dentro del presupuesto municipal ordinario y aprobado para el ejercicio actual de 1935, se halla de manifiesto al público por el plazo reglamentario de quince días en la Secretaría municipal con el fin de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 300 y 301 del vigente Estatuto municipal.

Urdiales del Páramo, 21 de Enero de 1935.—El Alcalde, Frutos Marcos.

*Ayuntamiento de
Corbillos de los Oteros*

Fo: mada y aprobada por esta Corporación municipal la lista de familias con derecho a la asistencia gratuita médico-farmacéutica, se halla expuesta al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, durante los cuales pueden formular los que se crean perjudicados las reclamaciones pertinentes.

Corbillos de los Oteros, 17 de Enero 1935.—El Alcalde, José Santamarta.

*Ayuntamiento de
Láncara de Luna*

Formado por este Ayuntamiento el padrón de familias pobres a quienes se considera con derecho al servicio benéfico sanitario durante el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones por espacio de ochodías, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Láncara de Luna, 20 de Enero de 1935.—El Alcalde, Pelayo Alvarez.

Administración de justicia

*Juzgado de primera instancia
de Astorga*

Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente, hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en este Juzgado y las de segunda instancia en autos de tercería de dominio seguidos a instancia del Procurador D. Ricardo Martín Moro, en nombre de D. Blas Santalla González, contra D. José Prieto Carbajosa y D. Delfino Pérez Santalla, se sacan a pública subasta los siguientes bienes inmuebles, embargados como de la propiedad de Blas Santalla, sitios en término de Sancedo:

1. Un prado al Hondo del pueblo de Sancedo, de cabida ocho áreas; linda: al Naciente, más de Joaquina González; Mediodía, prado de herederos de D. Isidro Ovalle; Poniente, casa y huerto de Victorio Juan a Raimundo Pérez, y Norte, calle Real valorado en dos mil pesetas.

2. Los derechos que correspondan al deudor D. Blas Santalla en la sociedad conyugal o de gananciales con su difunta esposa D.^a Faustina Martín García, disuelta por el

fallecimiento de ésta en los siguientes inmuebles, en término de Sancedo:

Una tierra al sitio de Prado de Librán, de dos cuartales, u ocho áreas setenta y dos centiáreas; linda: al Naciente, más de Gregorio García, Mediodía y Poniente, más del deupor Blas Santalla González, y Norte, de Gabriel Santalla; valorada en ochocientas pesetas.

3. Otra tierra al sitio del Sardón, de tres cuartales, o sea doce áreas trece centiáreas; linda: Naciente, más de Tomás Nistal; Mediodía, de Juan Santalla; Poniente, camino, y Norte, de Francisco Vega; valorada en sesenta pesetas.

4. Un prado al sitio llamado de los del Otoño, cabida un cuartillo; linda: Naciente, de Segundo Juan; Mediodía, Nemesio Méndez; Poniente, de Pablo Librán, y Norte, de Gabriel Vega; valorada en ochenta pesetas.

5. Un solar al sitio de la Cortina, de medio cuartal. o sea dos áreas diez ocho centiáreas; linda: al Naciente y Mediodía, camino; Poniente, más de Nicasia Carbajo, y Norte, de Salvador Guerrero; valorado en ochenta pesetas.

6. Una casa de planta baja y alta, cubierta de losa y paja, con corral descubierto, al sitio de la calle Real, término de Sancedo, señalada con el número tres, y una huerta unida a la misma, que constituye una sola finca, de superficie veinte áreas setenta y dos centiáreas; linda casa y huerta: al Naciente, huerta de Eugenia Magadán; Mediodía, prados de Miguel Melquiades Santalla y otros; Poniente, huerta de Juan González y casa de Daniel Magadán, y Norte, calle pública y casa del mismo Daniel Magadán; valorada en seis mil pesetas.

7. Un prado al sitio de los Tercios o las Tercias, término de Sancedo, de cuartal y medio poco más o menos, o seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda: al Naciente, de herederos de Vicente Santalla; Mediodía, más de Raimundo Pérez; Poniente, de Tomás Nistal, y Norte, de Ramiro Juan; valorado en ochocientas pesetas.

8. Una casa de alto y bajo, cubierta de losa y paja, sin que se haga constar si tiene o no número, sita en la Plazuela del campo del pueblo de Sancedo, con un huerto unido, de

superficie aproximada huerto y casa de veinte áreas setenta y dos centiáreas; linda todo: Norte, calle y casa de Miguel Magadán; Sur, prado de D. Miguel Melquiades Santalla y otros; Este, huerto de Eugenio Magadán, y Oeste, huerta de Juan González; valorada en doce mil pesetas.

9. Un prado al sitio llamado las Poulas del Pascon, de nueve áreas; linda: Este, de Evaristo Santalla y Juan González; Sur y Oeste, Sabina Santalla, y Norte, de José Pérez; valorada en mil doscientas pesetas.

10. Una huerta al sitio de las Matas, de treinta y dos áreas; linda: Este camino; Sur, reguera; Oeste, de Manuel Cubelo, y Norte, de Silvino González; valorada en doscientas pesetas.

11. Una tierra al sitio de Santo Domingo, de diez áreas; linda: Este, de Dámaso Pérez; Sur, de José María González; Oeste, de Isidro García, y Norte, de Domingo Vega; valorada en cien pesetas.

12. Un terreno inculto, con veintiocho pies de castaño, en la Vallina de los Garcías, de noventa áreas; linda: Este, ribazo; Sur, de Rafael Juan; Oeste, de Joaquín San Miguel, y Norte, de Narciso Juan; valorado en doscientas pesetas.

13. Una tierra, hoy prado, al sitio de Valle Grande, de veintisiete áreas linda: Este, de Tirso González; Sur, de Blas Santalla; Oeste de Narciso Juan, y Norte, de Sebastián y Josefa González; valorado en mil doscientas pesetas.

14. Una tierra al sitio llamado Caloma del Río, de veintidós áreas; linda: Este, ribazo; Sur, de herederos de Domingo Santalla; Oeste, camino, y Norte, de Narciso Juan; valorada en cien pesetas.

15. Una viña en término de Sancedo, al sitio denominado Valle Santón, de una hectárea poco más o menos; linda: Este, camino, Baldomero Valle y otros; Sur, herederos de Santos García e Indalecio Ovalle; Oeste, Juan González, y Norte, de Saturnino Pérez; valorada en trescientas pesetas.

16. Una tierra al sitio llamado Campo Ferreiro, de ciento cincuenta áreas poco más o menos; linda: por el Este, herederos de Francisco Librán; Sur, más de Facundo San Miguel; Oeste, más de herederos de Agustín Juan y otros, y Norte, más

de José Guerrero y Pío Pérez; valorada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado. el día veintisiete de Febrero próximo, y hora de las doce, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, y que no se han presentado títulos de propiedad.

torga, a diez y siete de
F l novecientos treinta y
c do Duque Estévez. —
E Judicial, Valeriano
M. N.º 38.—88,50 pts.

ANUNCIOS PARTICULARES

En la feria de El Espino del día 15 del actual, se ha extraviado un pollino de 3 años, con el pelo pardo, aparejado con albardón de piel y una piel de lana blanca, sin cabezada, al nuevo atado al cuello, sepa de su paradero, dará
dueño, Andrés Marqués,
osada (Bembibre).

Núm. 35.—4,50 pts.

Sindicato Agrícola de Tejerina

Tarifas aplicables a Tejerina.

Tarifa única.—Por tanto alzado

	Ptas.
Una lámpara fija de 15 vatios, mes	2,00
Dos » » » 15 » » »	3,00
Tres » » » 15 » » »	4,25
Cuatro » » » 15 » » »	5,25

En los precios de la tarifa precedente están incluidos los impuestos que gravan el consumo de energía eléctrica.

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas las anteriores tarifas.

que conste, a los efectos de
pt e...mentarios, extendi
e...rce de Enero de mi
...einta y cinco.
N.º 41—12,50 pts.

**CENTRAL DE LUMAJO
Don Manuel García**

Tarifas aplicables a Lumajo.

ALUMBRADO

Tarifa única.—A tanto alzado

	Ptas.
Por 1 lámpara de 10 vatios, mes,	2,00
» » » 15 » » »	2,50
» » » 25 » » »	3,00
» » » 40 » » »	3,75
» » » 60 » » »	4,76

Los impuestos que gravan el consumo de energía eléctrica tanto del Estado como Municipio, serán de cuenta del abonado.

Todas las dudas derivadas de la aplicación de estas tarifas serán resueltas por esta Jefatura de Industria.

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 2 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas las anteriores tarifas.

Y f...ste, a los efectos de
publ...entarios, extendi
la pr...on, a diez y ocho de
Ene...ovecientos treinta y
ein... N.º 39.—16,00 ptas.

Cooperativa Eléctrica de La Cueta

Tarifas aplicables a La Cueta.

ALUMBRADO

Tarifa número 1.—Tanto alzado

Por una lámpara de 10 vatios.....	2,00 pesetas al mes.
» dos » de 10 »	3,50 » » »
» » » de 10 » conmutada.	2,75 » » »
» una » de 15 »	2,50 » » »
» » » de 25 »	3,00 » » »
» » » de 40 »	3,75 » » »

Tarifa número 2.—Por contador

Por cada kilovatio hora consumido, 0,75 pesetas.

Según la capacidad de instalación, se cobrarán los siguientes mínimos de consumo.

Instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 294 W	3,3 kWh	2,84 pesetas.
» 440 W	4,95 kWh	3,71 »
» 735 W	8,25 kWh	6,29 »
» 1.100 W	12,37 kWh	9,25 »
» 1.465 W	16,50 kWh	12,35 »

Los impuestos que gravan el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como Municipales, serán de cuenta del abonado.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

Estas tarifas habrán de ser rebajadas si resultasen superiores a las fijadas en la concesión que se otorgue.

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

que conste a los efectos de publicidad reglamentaria, extendida en León, a 18 de Enero de mil novecientos treinta y cinco.
Núm. 40.—31 pts.

Imp. de la Diputación Provincial